

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 0266

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 170014003007 20200058500
DEMANDANTES: JESSICA PAOLA ESCOBAR GARCIA
LUZ AMPARO GARCIA MUÑOZ
DEMANDADOS: OFELIA ORTIZ ALZATE
JULIÁN ANTONIO ALZATE POVEDA
PERSONAS INDETERMINADAS

Subsanada la demanda conforme se indicó en la inadmisión, habrá de admitirse la misma, toda vez que se hallan satisfechos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso. Se harán los ordenamientos que establezca la ley.

De la demanda y sus anexos se ordenará dar traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene, por ser asunto de mínima cuantía, en razón al valor del bien, según el certificado catastral, cuyo avalúo es de \$10.648.000 (Art. 391 del C.G.P.).

Frente al emplazamiento de los demandados, toda vez que aún no se cuenta con sus números de documento de identidad, el Despacho se abstiene de su emplazamiento hasta tanto se verifique su número de identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los señores DANIEL AGUIRRE RODRIGUEZ y AMPARO MUÑOZ CASTAÑO frente a los señores GUSTAVO VALLEJO MONTOYA, LUIS FELIPE GONZALEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite Verbal, previsto en el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días para que la contesten si a bien lo tiene (Art. 391 del C.G.P.)

QUINTO: COMUNICAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias Nacionales de Desarrollo Rural y de Tierras adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término de emplazamiento, si no comparece, se le nombrará curador ad litem (art. 108 CGP).

OCTAVO: DECRETAR de oficio como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-1186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>023 Del 18 DE FEBRERO DE 2021</u></p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMSOA Secretaria</p>

WG

